REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-

ICBF.

RADICACIÓN: 50001-33-31-007-2011-00506-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio el 16 de junio de 2017¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda interpuesta por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P – EMSA. contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por lo anterior, la parte actora presentó recurso de apelación contra la referida sentencia el 5 de julio de 2017²; recurso que fue concedido por el *a quo* mediante providencia del 3 agosto de 2017³, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A.

En el *sub examine*, la sentencia del 16 de junio de 2017 fue notificada por edicto fijado el 23 de junio de 2017 y desfijado el 28 de junio de 2017⁴, por lo que observa el Despacho que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A⁵, razón por la cual este Despacho procederá admitir el recurso de apelación en mención.

De conformidad con lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo

(...) ».

Referencia:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación:

50001-33-31-007-2011-00506-01

¹ Folios 350 al 358, cuaderno principal.

² Folios 359 al 362, *ibídem*.

³ Folio 444, ibídem.

⁴ Folio 439, ibídem.

⁵ C.C.A., **Artículo 212. Apelación de sentencias**. «El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUI LA ØBANDO